RESOLUCION DGCCARN AA N° 1112 / 2019

Nº 197390

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DEPOSITO DE ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP EN GARRAFAS DE 10 Y 13 KG., EXPENDIO DE GLP DE USO AUTOMOTRIZ Y RECARGA EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS EN UNA TIENDA, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES REG. CTCA N° E – 021, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N°: 13-2165-03/04/05, UBICADA SAN ISIDRO Y ACUÑA DE FIGUEROA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 05 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM N° 717 del 4/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental J.R.S. Consultores Reg. CTCA N° E – 021, correspondiente al proyecto "ESTACION DE SERVICIOS: VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP EN GARRAFAS DE 10 Y 13 KG., EXPENDIO DE GLP DE USO AUTOMOTRIZ Y RECARGA EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS EN UNA TIENDA.", cuyo Proponente es la Firma GENERAL SANTOS S.A., desarrollado en la propiedad identificada como Cta. Cte. Ctral. N°: 13-2165-03/04/05, ubicada SAN ISIDRO Y ACUÑA DE FIGUEROA, del Distrito de Lambaré, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 14763/19, de fecha 28/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración DGCCARN N° 3826/14 de fecha 19 de Noviembre del 2.014.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo N° 717 de fecha 13 de Mayo del 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA N° 599/17 del 6 de Marzo del 2017.----------

Que, el Proyecto consiste en ESTACION DE SERVICIOS GENERAL SANTOS S.R.L.; Venta de combustibles líquidos derivados de petróleo, venta de GLP en garrafas de 10 y 13 Kg., expendio de GLP de uso automotriz y recarga en garrafas, venta de lubricantes y venta de artículos varios en una tienda.----------

Que, el Proyecto cuenta con la Aprobación de Planos por la Municipalidad de Lambaré.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1112 / 2019 Nº 197391

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DEPOSITO DE ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP EN GARRAFAS DE 10 Y 13 KG., EXPENDIO DE GLP DE USO AUTOMOTRIZ Y RECARGA EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS EN UNA TIENDA, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES REG. CTCA Nº E – 021, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. Nº: 13-2165-03/04/05, UBICADA SAN ISIDRO Y ACUÑA DE FIGUEROA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197390 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa) y Hoja de Seguridad N° 197391 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales